

# **CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO ENFERMO RENAL MATER**

## **ESTATUTOS**

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 3 de septiembre de 2018, actualiza los estatutos aprobados el 23 de noviembre de 1994.

### **TITULO PRIMERO – DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.**

**ARTICULO PRIMERO:** Constituyese una Corporación de beneficencia de derecho privado regida por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero, del Código Civil y por el Reglamento sobre Concesión de personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará – **“Corporación de Ayuda al Niño Enfermo Renal: MATER”**. **ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación tendrá por finalidad el mejoramiento de la atención, diagnóstico precoz y tratamiento de las enfermedades renales y urológicas, especialmente de los niños a través de una atención expedita y oportuna, aumentando las posibilidades actuales de atención médica, reuniendo y coordinando los intereses de personas naturales o jurídicas que tengan ideas o aportes de cualquier tipo, afines con los objetivos de esta Corporación y que deseen integrarla de cualquier forma, canalizando la solidaridad de la comunidad hacia estos fines.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá, y sin que la enumeración sea limitativa, realizar todas o algunas de las siguientes acciones; Uno.- La práctica de los exámenes radiológicos y de laboratorio, con el objeto de obtener la pesquisa precoz de enfermedades renales y/o urológicas, para otorgar el tratamiento médico adecuado, procurando disminuir la incidencia de la insuficiencia renal terminal en los niños.- Dos.- Realizar exámenes sofisticados que detectan falla renal, como estudios urodinámicos y de medicina nuclear en los plazos más breves. Tres.-

Dar tratamiento adecuado, incluyendo efectuar procedimientos quirúrgicos y cirugías; y prestar ayuda económica, de atención y de medicamentos a los niños que padezcan de insuficiencia renal crónica u otras enfermedades relacionadas.- Cuatro.- Organizar conferencias, cursos y otras actividades tendientes a recibir apoyo de cualquier tipo de la comunidad en general "para el logro de los fines propuestos". – Cinco.- Coordinar y liderar la construcción de la infraestructura necesaria para el logro de los fines propuestos, a modo de mero ejemplo y sin que la enumeración sea limitativa: de Centros de Atención Ambulatoria de patologías renales, casas de acogida para pacientes y familiares, Centro de Diagnóstico, etc. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos de género, raciales, sociales y políticos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista o cualquier otra, que contravenga los objetivos sociales de la Corporación. **ARTÍCULO TERCERO:** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.- **ARTICULO CUARTO:** La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y su número de socios será ilimitado. **ARTICULO QUINTO:** La Corporación podrá agruparse, asociarse y/o federarse con otras instituciones afines. **TITULO SEGUNDO – DE LOS SOCIOS.** **ARTICULO SEXTO:** Podrá ser socio de la Corporación cualquier persona natural o jurídica, sin limitación alguna a su sexo, nacionalidad, religión o condición.- **ARTICULO SEPTIMO:** La calidad de socio se adquiere: a) por

suscripción de la presente Acta de constitución; b) con la aceptación por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada. **ARTICULO OCTAVO:** Los socios serán de una sola clase y tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. La Corporación llevará un Registro de Socios debidamente actualizado. **ARTICULO NOVENO:** los socios tienen las siguientes obligaciones: a) servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; b) asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar acuerdos de la Asamblea de Socios y del Directorio. **ARTICULO DECIMO:** Los socios tienen las siguientes atribuciones: a) elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición será presentado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General para su consideración; c) participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los socios se obligan a cumplir fielmente sus obligaciones y si dejaren de hacerlo, el Directorio podrá adoptar el acuerdo de excluirlos como tales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La calidad de socio se pierde; uno) por exclusión dispuesta por el Directorio, en conformidad al artículo Décimo Primero o por

otra razón fundada; dos) por renuncia escrita. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio tomará conocimiento de las renunciaciones, en la primera sesión que celebrare después de presentadas. **TITULO TERCERO – DEL PATRIMONIO.** **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y además, de los aportes que voluntariamente efectúen sus socios y colaboradores y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas de derecho público o privado, nacionales o internacionales, naturales o jurídicas, de las municipalidades o del estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Una Asamblea General Extraordinaria, según propuesta del Directorio, podrá determinar y fijar una cuota extraordinaria, cuando las necesidades lo requieran. En ningún caso será obligatorio para los socios, ni para otros colaboradores, el pago de la cuota extraordinaria fijada por la Asamblea. Y su no pago no será causal de eliminación de la calidad de socio. **ARTICULO DECIMOSEXTO:** Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TITULO QUINTO – ASAMBLEAS GENERALES.** **ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en las

formas establecidas por los estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias anuales, las que deberán celebrarse entre los meses de abril y mayo de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará los Estados Financieros y la Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria, en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten por escrito al Presidente del Directorio, a lo menos un tercio de los socios, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo. **ARTICULO VIGESIMO:** Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias tratar las siguientes materias: a) la reforma de los Estatutos de la Corporación; b) la disolución de la Corporación, c) las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que por Ley y los Estatutos le corresponden; d) la adquisición o compra de bienes raíces y la permuta, hipoteca y venta de los

bienes raíces de la Corporación; todo lo anterior siempre y cuando represente valores individuales superiores al equivalente de 15.000 UF; e) los acuerdos a los que se refiere las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. **ARTICULO VIGESIMOPRIMERO:** Las citaciones a la Asamblea se harán por correo electrónico enviado a lo menos con quince días de anticipación, a las direcciones electrónicas que los socios tengan registradas en la Corporación, o por correo certificado, enviado a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Será responsabilidad de cada socio, mantener actualizada la información de sus correos electrónicos y domicilios legales. Además, deberá publicarse un aviso por dos veces, en un diario de Santiago o medio electrónico válido, dentro de los quince días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la Asamblea se realizará con los socios que asistan. **ARTICULO VIGESIMOTERCERO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes. Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTICULO VIGESIMOCUARTO:** Cada socio tendrá derecho a un voto y existirá voto por poder. **ARTICULO VIGESIMOQUINTO:** De las

deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por tres de los Directores electos o en ejercicio y además, por tres asistentes designados en cada Asamblea. En dichas actas, los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones a que tengan derecho, por vicio de procedimiento relativo a la citación, por constitución o funcionamiento de la Asamblea. **ARTICULO VIGESIMOSEXTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. **TITULO QUINTO. DEL DIRECTORIO- ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO:** Al Directorio, compuesto de siete miembros, corresponde la administración y dirección de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General. **ARTICULO VIGESIMOOCTAVO:** El Directorio de la Corporación, elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada año, en la cual cada miembro sufragará en una sola cédula, por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar, se decidirá por sorteo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **ARTICULO TRIGESIMO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o

imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que le falte al Director reemplazado, para completar su periodo. **ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO:** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, le subrogará el Vicepresidente, pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a una nueva elección de entre sus miembros. **ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO:** El Directorio de la Corporación deberá en su primera sesión, designar Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación; la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **ARTICULO TRIGESIMOTERCERO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encontrare suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo. Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un máximo de dos períodos adicionales al inicial, salvo que la Asamblea General decida algo diferente. **ARTICULO TRIGESIMOCUARTO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos órganos que se creen para el cumplimiento

de sus fines; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Corporación, como de la inversión de sus fondos, mediante una Memoria y Estados Financieros auditados, que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; g) Seleccionar, contratar y evaluar regularmente al Gerente General de la Corporación; h) Nombrar una firma de Auditoría Externa, a partir de una terna de empresas que cuenten con la experiencia y calificación suficientes y se encuentren inscritas en el registro de la Comisión para el Mercado Financiero Chileno (CMF); i) Designar de entre sus miembros las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. **ARTICULO TRIGESIMOQUINTO:** Como Administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para otorgar los Poderes suficientes y necesarios, para la administración de la Corporación. **ARTICULO TRIGESIMOSEXTO:** Acordado por el Directorio, cualquier acto o contrato relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo, ejecutará y celebrará el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no puede concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso. No será necesario acreditar ante terceros la subrogación del Presidente o el impedimento del Tesorero. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá, según se dijo, otorgar mandatos especiales, sea en favor de uno o más de sus miembros, o terceros, en cuyo caso el o los mandatarios podrán obrar en representación de la Corporación, en la forma y de la manera que se hubiere indicado en el respectivo mandato, sin que sea necesaria la participación del Presidente o del

Tesorero. **ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO:** El Directorio deberá sesionar a lo menos cuatro veces al año. El Directorio sesionará a lo menos con cuatro de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. **ARTICULO TRIGESIMOOCTAVO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **TITULO SEXTO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación o en su ausencia o imposibilidad, al Vicepresidente: a) representar judicial y extrajudicialmente a la corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios; c) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo a los estatutos; d) Ejecutar acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la

misma; j) Delegar en el Vicepresidente o en cualquiera de los Directores en ejercicio las facultades que le son propias y descritas en este articulado –con la sola aprobación del 50% o más de los directores-; k) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y reglamentos. **TITULO SEPTIMO – DEL SECRETARIO Y TESORERO. ARTICULO CUADRAGESIMO:** Los deberes del

Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio y el de las Asambleas de socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el artículo vigésimo tercero; c) Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales, de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

**ARTICULO CUADRAGESIMOPRIMERO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el Balance y Estados Financieros, que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienda el Directorio, el

Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

## **TITULO OCTAVO – DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS O AUDITORES**

### **EXTERNOS. ARTICULO CUADRAGESIMOSEGUNDO:**

En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán por votación y simple mayoría, una comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios o una firma de Auditoría Externa, propuesta por el Directorio. Sus obligaciones y atribuciones serán: a) Revisar los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, que el Tesorero y/o el Gerente General deberán exhibirle; b) Entregar Informe anual, al Directorio y la Asamblea Ordinaria, sobre los Estados Financieros auditados de la Corporación, en base a la información proporcionada por el Tesorero y/o el Gerente General y su equipo de trabajo, recomendando la aprobación o rechazo de dichos Estados Financieros, una vez revisada y comprobada la exactitud de la información. La comisión Revisora de Cuentas, será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones, para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la comisión, hasta el término de su mandato. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea también podrá encomendar toda o parte de las funciones señaladas en este Artículo, a una firma de Auditoría Externa, seleccionada y propuesta por el Directorio, según se establece en el Artículo Trigésimocuarto anterior y que podrá durar

en sus funciones, el tiempo que la Asamblea determine. **TITULO NOVENO – DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION. ARTICULO CUADRAGESIMOTERCERO:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto y el acuerdo deberá ser adoptado por dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas sus formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **ARTICULO CUADRAGESIMOCUARTO:** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios de los socios activos presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo cuadragésimo tercero. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán a “Corporación María Ayuda”. **ARTICULOS TRANSITORIOS. PRIMERO:** El Directorio provisorio de la Corporación, estará compuesto por los siguientes socios: don José Manuel Escala Aguirre; don Alvaro Saavedra Florez, don Jaime Vargas Serrano, don José Santiago Arellano Marín, don Eduardo Sabbagh Pisano, don Felipe Cavagnaro Santa María y don Gustavo Subercaseaux Phillips. Este Directorio durará en sus funciones hasta que se realice la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios.